

PRINCIPIOS QUE RIGEN AL JUEZ REFLEJADOS EN LAS BUENAS PRÁCTICAS JUDICIALES, UN EXAMEN DE LOS APORTES DE TARUFFO

Lizza Verónica López España¹

Resumen

La función que desempeña un buen juez constituye un servicio público en el que se pretende la realización de una recta y pronta justicia. Para alcanzarla no solo es necesario contar con un profesional con virtudes judiciales, sino con uno que realice su labor en busca de la verdad de los hechos. Para encontrarla, es necesario darle un correcto trámite al proceso; es decir, cuidar el recaudo probatorio, la motivación de las decisiones y la observancia de los principios. Además, el juez director debe contar con una clara independencia e imparcialidad, principios que resaltan en las buenas prácticas judiciales.

Este artículo tendrá como base el método dogmático apoyado en el análisis normativo, jurisprudencial, doctrinal y, en especial, en los aportes realizados por el profesor Michelle Taruffo. A través de él se pretende abordar cada uno de los principios que rigen la labor del juez e identificar y reflexionar si los mismos están siendo observados por parte de los jueces a través de las buenas prácticas judiciales. En ese orden, y como se determinará más adelante, concluiremos que existen varias prácticas judiciales que han sido atendidas por los jueces en Colombia, las cuales han permitido mejorar el servicio de administración de justicia y emitir decisiones más cercanas a la verdad.

Palabras Clave: juez director del proceso, independencia, imparcialidad, motivación de la sentencia, buenas prácticas judiciales.

¹ Maestranda en Derecho Procesal Contemporáneo, Universidad de Medellín – Universidad CESMAG - Cohorte VI.

PRINCIPLES GOVERNING THE JUDGE REFLECTED IN JUDICIAL BEST PRACTICES: AN EXAMINATION OF TARUFFO'S CONTRIBUTIONS

Lizza Verónica López España

Abstrac

The role performed by a good judge constitutes a public service aimed at achieving fair and prompt justice. To attain this goal, it is not only necessary to have a professional with judicial virtues but also one who carries out their duties in pursuit of the truth of the facts. To find it, it is essential to give the proper handling to the legal process; that is, to take care of the collection of evidence, the motivation of decisions, and the observance of principles. Additionally, the presiding judge must possess clear independence and impartiality, principles emphasized in judicial best practices.

This article will be based on the dogmatic method supported by normative, jurisprudential, and doctrinal analysis, particularly drawing on the contributions made by Professor Michele Taruffo. Through it, the aim is to address each of the principles governing the judge's work and to identify and reflect on whether they are being observed by judges through judicial best practices. In this regard, as will be determined later, we will conclude that several judicial practices have been attended to by judges in Colombia, which have improved the administration of justice and led to decisions closer to the truth.

Key words: process director judge, independence, impartiality, sentence motivation, judicial best practices

Introducción

En Colombia, la función que desarrolla el juez ha sido reconocida y cuestionada a través de los años. De igual manera, ha ido sufriendo cambios considerables en pro de garantizar el acceso efectivo a la administración de justicia. A partir de estos cambios, se ha reflexionado sobre qué hace que alguien pueda ser considerado un buen juez y sobre cuáles principios deben regir su actuación, facultades y poderes; también se analizan las capacidades y características personales que debe tener el juez. Todo esto lo podemos advertir incluso en la literatura no jurídica.

En lo que se refiere a la función de administrar justicia que ejercen los jueces, se puede decir que esta ha ido perdiendo fuerza y credibilidad, pues la han influenciado diversos factores. Esta situación ha sido advertida tanto por los usuarios de la administración de justicia, como por los medios de comunicación, la academia y los mismos funcionarios. Es importante considerar que dicha función debe regirse por los principios del juez director del proceso, de imparcialidad y de independencia. Estos permiten que se tenga mayor claridad frente a la tarea que los jueces desarrollan; plantear posibilidades de mejora en la administración de justicia e implementar buenas prácticas judiciales. Entre quienes se han dado a la tarea de estudiar y ampliar nuestros conocimientos sobre este tema se encuentra el profesor Michele Taruffo, quien ha brindado importantes aportes que será abordador a lo largo de este escrito.

A lo largo del texto se buscará poner presente que la función de administrar justicia no es una tarea fácil, pero sí de gran importancia. Es por esto que desde el momento en el que el juez adquiere su investidura, tiene la obligación de ejercerla con compromiso, responsabilidad y plena observancia del ordenamiento jurídico. Se hace fundamental que la ejerzan personas con un alto grado de conocimiento, personas que además atiendan el principio de autoridad del juez, el de independencia y el de imparcialidad. Estos no solo constituyen una garantía para el juez y para las partes en todo el trámite del proceso, sino que son el fundamento para el desarrollo de las buenas prácticas judiciales.

Para comprender más profundamente este tema, se examinarán los valiosos aportes que ha proporcionado el profesor Michelle Taruffo. El análisis se complementará a partir de la literatura académica de otros autores como Rivera Morales (2021), que habla sobre la influencia del Juez; Ramírez Carvajal (2009), que trabaja los principios que estructuran la función jurisdiccional, y Agudelo Ramírez (2007), que hace alusión al principio del juez director del proceso, al de independencia, al de imparcialidad. Además, se incluirán los trabajos de Ferrer Beltrán y Calamdreí (citados por Lluch Xavier, 2006) sobre la decisión judicial, y los de Lluch Xavier (2006) y Colomer Hernández (2003) sobre la motivación de la decisión. Este análisis permitirá tener una idea general sobre los principios y sobre su influencia en las buenas prácticas judiciales.

Después de realizar un examen frente a la función que desarrolla el juez y a los

principios que rigen en su labor, se identificará y reflexionará si estos principios han sido observados por parte de los jueces a través de las buenas prácticas judiciales, con lo que se aparta de la doctrina del garantismo procesal. Posteriormente se revisarán algunas buenas prácticas que se conocen de los despachos judiciales, a través de las cuales se busca garantizar un buen desarrollo del proceso y alcanzar decisiones más cercanas a la verdad.

Hemos trazado la estructura de nuestra disertación de la siguiente manera: 1) hablaremos sobre los jueces y la función que desempeñan; 2) sobre los principios de autoridad del juez, independencia e imparcialidad; 3) sobre la decisión judicial y su motivación y, finalmente, 4) sobre las buenas prácticas judiciales.

Desde la perspectiva normativa, doctrinal y jurisprudencial se establecerá que una de las funciones más importantes del juez es la búsqueda de la verdad de los hechos, la cual se puede alcanzar gracias a sus excelentes capacidades y calidades, y a la observancia de los principios: juez director, imparcialidad e independencia. Estos principios requieren del juez no solo que ordene, impulse y sanee, sino también que busque una solución sustancialmente justa, que aplique el derecho sin interferencias internas o externas y, finalmente, que no busque responder condicionadamente a los intereses de las partes. Todo lo anterior debería estar reflejado en las buenas prácticas judiciales que, para el caso colombiano, vienen evolucionando constantemente.

Los jueces y la función que desempeñan

En todo el mundo y, en especial, en el espacio en el que nos desenvolvemos, encontramos personas con personalidades distintas, unas de carácter fuerte, otras que tienen carácter débil; unas de honestidad intachable y otras no tanto; unas proactivas y otras bastante pasivas. Así son también las personalidades de los jueces que administran justicia, aclarando que su investidura, desde el momento en que es asumida, implica una gran responsabilidad, la búsqueda de la verdad. El examen de las cualidades de los jueces (en su aspecto personal y profesional), junto con otros aspectos como sus deberes y poderes, permite tener un entendimiento más amplio de la función que desempeñan dentro del proceso.

De la misma manera, encontramos jueces que realizan su trabajo sin interiorizar la responsabilidad que este implica, pues allí están en juego no solo los derechos de las personas que acuden a la justicia, sino la propia reputación del juez. Esta se manifiesta en el trámite del proceso, en que este observe cuidadosamente todos los procedimientos y, finalmente, en la calidad de las providencias. De la misma manera, encontramos jueces que son bastante tímidos con respecto a las decisiones que toman, pues estas se caracterizan por presentar argumentos pobres, algunos de ellos alejados de la justicia, o que quizá han sido influenciadas por circunstancias internas o externas.

Por otra parte, encontramos jueces que se toman muy en serio su función, pues sus decisiones no son influenciables, permiten la adecuada participación de los sujetos procesales, son proactivos y no meros espectadores, lo que hace que tengan un papel activo dentro del proceso, y se muestran responsables frente a labor encomendada; es decir, reflexionan y analizan los asuntos encomendados atendiendo los principios que rigen su función de administrar justicia. Se puede decir que estas son las características de un buen juez, que además de ser una persona correcta, reflexiva, compasiva e inteligente, debe lograr alcanzar un alto grado de conocimientos, combinar sus talentos, ser cauteloso e incorruptible, estar lleno de desinterés y observar en sus decisiones la Constitución y la ley. Estas condiciones son las que permiten participar, en igualdad de condiciones, a todos los usuarios de la administración de justicia.

Sancho Gallardo (2012) refiere que «el concepto de “Buen Juez” no puede definirse satisfactoriamente en términos puramente normativos, de deberes y derechos, sino que se identifica con aquél que ha desarrollado profesionalmente ciertas cualidades denominadas virtudes judiciales» (p. 120). Dicho juez, de acuerdo con el autor, es independiente e imparcial, juzga con prudencia, tiene conciencia social, compromiso de formación, es considerado y no desconoce que presta un servicio a la sociedad y a los ciudadanos.

Por su parte, Rivera Morales (2021), quien participó en el Homenaje a Michele Taruffo “El legado de Taruffo para Latinoamérica”, señaló lo siguiente:

No debe olvidarse que el juez es de carne y hueso, inmerso en un sistema social y político, obviamente, con un entorno social específico. Aquí tenemos dos variables en la formación de las creencias, por un lado, lo psicológico, basta nombrar que en la relación social se van formando sesgos cognitivos, por otra parte, el entorno social genera una influencia sobre las creencias. Por ello, con justa razón, Taruffo subraya la significación de resguardar también que el juez no se encuentre expuesto a influencias y condicionamientos externos (p. 160).

Si bien es cierto que el juez puede estar sujeto a diferentes influencias en razón de sus creencias y del entorno en el que se desenvuelve (que incluye condiciones políticas, económicas, amenazas, presiones); lo cierto es que —desde el momento en que asume la función de administrar justicia— conoce y debe estar en la capacidad de asumir todas las responsabilidades, potestades y limitaciones que ello trae consigo. Además, debe tener claro que sus actuaciones deben estar guiadas por varios principios constitucionales que tienen como fundamento el debido proceso, como lo son la autoridad del juez (juez director del proceso), la independencia y la imparcialidad. Estos principios se ven reflejados en el cumplimiento de sus deberes y poderes, en las buenas prácticas judiciales y en las decisiones que emite. Por tal razón, Castaños Núñez (2021) menciona que se han dispuesto en el ordenamiento jurídico principios y normas a través de los cuales se pretende que los jueces cumplan la finalidad de aplicar la justicia.

La profesora Ramírez Carvajal (2009), indica que el Juez colombiano es responsable de la función jurisdiccional, la cual debe estructurarse como mínimo

Para establecer unas correlaciones adecuadas entre esta función del Estado y la finalidad de resolver el conflicto de las partes, el juez cuenta con dos tipos de poderes, los poderes de dirección formal del proceso y los poderes de instrucción, que corresponden especialmente a la etapa de discusión y contradicción de los hechos y las pruebas.

Por ello es plausible sostener que el juez colombiano no es un juez pasivo, por el contrario, tiene amplios poderes en el proceso y en la discusión de los hechos, pero también unas sujeciones claras a la constitución y a la ley, lo cual lo lleva a asumir responsabilidades frente a sus actuaciones (pp. 98-99).

En el caso colombiano se han establecido principios y disposiciones relacionadas con los deberes del juez: dirección del proceso, hacer efectiva la igualdad de las partes, prevenir, sancionar o denunciar actos contrarios a la dignidad de la justicia, emplear los poderes en materia de pruebas de oficio para verificar los hechos alegados por las partes, sanear vicios de procedimiento, motivar sus decisiones, realizar controles de legalidad, entre otros. También los que se relacionan con sus poderes: ordenación, instrucción y correccionales, estos se ven reflejados en el impulso de las etapas procesales, en el control de las audiencias, en el saneamiento del proceso, en el examen y la selección de las pruebas relevantes, en la ordenación de pruebas de oficio y en la vigilancia de las garantías del proceso.

Los deberes y poderes implican que el juez sea activo, que ordene, instruya y corrija las actuaciones de las partes fundamentándose en la Constitución y en la ley, y respetando las garantías y los derechos fundamentales de los sujetos procesales.

La función de los jueces se ha ido adaptando a las nuevas situaciones, pero desde siempre ha sido aplicar la ley para resolver controversias y ejercer la función de administrar justicia. No obstante, el profesor Taruffo (2010), quien se dedicó la mayor parte de su vida a examinar diferentes temas procesales, fue más allá de las funciones que por años han sido atribuidas al juez. Michele Taruffo consideraba que la función fundamental que desarrolla el juez es la de la determinación de la verdad de los hechos, lo que requiere que admita, practique y determine el valor del material probatorio; además, que tenga un rol activo para solicitar de oficio o requerir a las partes que presenten pruebas que no se hayan aportado y que considere relevantes para el proceso. Todo ello en busca de la verdad.

Sin embargo, la búsqueda de la verdad de los hechos no solo reposa en el rol que desempeña el juez frente al recaudo probatorio, también requiere que el proceso se desarrolle de manera legítima, y que la norma que el juez utiliza como regla de juicio sea interpretada correctamente. De manera que, al momento de emitir una decisión, al juez le corresponde fundamentarla a través de una reconstrucción verídica de los hechos relevantes y de la evaluación racional de las pruebas que tiene en su poder (Taruffo, 2013).

En consecuencia, la función que desarrolla el juez no es simple, pues se ejerce en todo el desarrollo del proceso y abarca todos los deberes y poderes que le son otorgados, además, debe estar dirigida a la búsqueda de la verdad. No sobra decir que, para cumplir con la función de administrar justicia, el juez debe prepararse

constantemente, esto le permitirá decidir de manera correcta, de acuerdo con el ordenamiento jurídico y con las particularidades del caso. Lo contrario implicaría que no se realice una valoración correcta del material probatorio y, por tanto, que no se alcance una adecuada motivación de la decisión.

Principios de autoridad del juez, independencia e imparcialidad

El derecho al debido proceso es el marco dentro del cual se despliega la actividad de los jueces y el fundamento de los principios de autoridad del juez (juez director del proceso), independencia e imparcialidad. En la función que desarrolla el juez siempre deben estar presentes estos principios.

Principio de autoridad del juez

El principio de autoridad del juez (juez director del proceso), exige un juez activo, director, que tome las medidas necesarias dentro del proceso, en cualquier etapa y sin restricción alguna, esto con el fin de garantizar los derechos de las partes. Este principio, de acuerdo con Agudelo Ramírez (2007),

(...) postula la presencia de un juez que ordene, de un juez que impulse, de un juez que sanee y de un juez que cumpla con la intermediación procesal, sin que se desconozca las posibilidades de participación de los demás sujetos procesales.

El director no sólo vigila la forma a título de despacho saneador; también procura por la obtención de una solución sustancialmente justa, en atención a los autos de mejor proveer cuando existan limitaciones de orden probatorio; e igualmente sus poderes de dirección posibilitan el cumplimiento de la ordenación, para prevenir cualquier conducta contraria a los principios que rigen el proceso (p. 20)

El Juez director del proceso será entonces un juez activo, un juez que ponga en práctica todas sus facultades y potestades de saneamiento y recaudo probatorio, que permita a su vez la participación de las partes. Otros autores se refieren no a un juez director sino a un juez gerente del proceso, el cual ostenta poderes, obligaciones y responsabilidades. En este sentido, el juez debe actuar de manera proactiva para decidir frente a los conflictos, a la vez que custodia los derechos de las partes y garantiza su participación; además, debe evitar nulidades procesales, vicios de procedimiento y lleva a cabo una adecuada valoración probatoria, todo esto buscando mayor celeridad en el proceso y realizando ejercicios de argumentación jurídica que permita materializar el derecho de acción y la tutela judicial efectiva (Pabón, citado por Pérez Reyes y Castrillón García, 2021).

Es de vital importancia que el juez cumpla con los deberes y ejerza las potestades que para él establece la ley, los cuales tienen que ver con la ordenación, el saneamiento, la intermediación y con las facultades oficiosas que tiene para el recaudo probatorio. Todo ello debe redundar en la consolidación de buenas prácticas que debe desarrollar diariamente el juez.

Debe mencionarse que, si bien todos los deberes y facultades mencionados son importantes para el buen desarrollo del proceso, no puede pasarse por alto que —en los últimos años— la facultad oficiosa de recaudo probatorio ha tenido auge en los ordenamientos jurídicos. Si bien es cierto que las partes cuentan con oportunidades para aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer dentro del proceso y para solicitar otras que resulten necesarias (demanda, contestación de la demanda, excepciones y, en algunos casos, segunda instancia). En ocasiones, las pruebas aportadas no resultan suficientes, ya sea porque las partes no las aportaron, porque se encuentren en una condición desfavorable que les impide acceder a las mismas o porque no acreditaron los requisitos para que se decretaran las pruebas. Por ejemplo, una parte que previamente ejerció el derecho de petición, ya que, como indica el Código General del Proceso, son deberes de las partes y de sus apoderados «abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir» (numeral 10, artículo 78, [C.G.P.], 2012).

Según el profesor Taruffo (2009), en algunos casos existe desequilibrio en las posiciones procesales de las partes, en atención a sus condiciones culturales y económicas:

a menudo los litigantes no están en condiciones iguales o, al menos, comparables desde el punto de vista cultural y económico: los recursos de una parte pueden ser limitados, y su inversión en la producción de prueba puede no encontrarse equilibrada con la inversión de la otra. En otros términos, puede haber una parte “débil” (el trabajador, el consumidor, el pobre), que no está capacitada para realizar un uso efectivo de sus derechos procesales y, en particular, de su derecho a la prueba. En los sistemas que confían sólo en la iniciativa de las partes, el desequilibrio de las posiciones procesales de las partes puede impedir seriamente la producción de toda la prueba relevante, imposibilitar el descubrimiento de la verdad y, por lo tanto, la corrección de la decisión final. El peligro concreto es que la “verdad” sea determinada por el poder de una parte más fuerte, más que por la ponderación justa de toda la prueba relevante (p. 81).

Ante este tipo de situaciones, resulta necesaria la presencia activa del juez en materia probatoria. En los ordenamientos jurídicos de muchos países, así como en el colombiano, se permite que el juez decrete pruebas de oficio. Por ejemplo, el artículo 169 del Código General del Proceso dispone que pueden ser decretadas pruebas de oficio, cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes, precisando que, para decretar la prueba de declaración de testigos, será necesario que éstos aparezcan mencionados en otras pruebas o en cualquier otro acto procesal de las partes (Proceso [C.G.P.], 2012).

De igual forma, el artículo 167 del Código General del Proceso es claro en señalar que, si bien a las partes les incumbe probar los supuestos de hecho, al juez, de oficio y según las particularidades del caso, le incumbe distribuir la carga al decretar las pruebas, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o para esclarecer los hechos controvertidos, ya sea por su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de la prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por un posible

estado de indefensión o de incapacidad en el que se encuentre la contraparte (C.G.P.), 2012).

En otros términos, el tribunal debe ayudar a las partes complementando su presentación insuficiente de pruebas. En esta medida, el rol del tribunal no es tomar el lugar de las partes en la producción de la prueba, tampoco impedir que las partes presenten sus pruebas. Si las partes son exitosas en el ofrecimiento de toda la prueba disponible, el tribunal puede no hacer uso en absoluto de sus poderes. Es solo cuando la actividad de una de las partes, o de ambas, no resulta suficiente para establecer la verdad de los hechos que el tribunal debe jugar un papel activo (Taruffo, 2009).

Así, la facultad oficiosa del juez en materia probatoria no es aplicable a todos los casos, resulta necesaria en contextos en los que se presente insuficiencia probatoria debido a circunstancias especiales. En estos eventos, el juez —como director del proceso— debe asumir una posición activa para la búsqueda de la verdad.

Ahora, el papel del juez como director del proceso, en especial para el recaudo probatorio, no implica una afectación de su imparcialidad, pues lo que se pretende es lograr que el proceso se resuelva de manera justa, basada en la verdad de los hechos. Taruffo (2010) considera que esas conclusiones carecen de fundamento y son superficiales. El que el juez decreta de oficio no implica que la valoración de la prueba se parcialice a favor de una u otra parte; el autor propone que la solución no es quitar los poderes de instrucción del juez, sino someter a controles adecuados el ejercicio de dichos poderes, él considera que la búsqueda de la verdad es un elemento que juega en favor de la imparcialidad.

Es importante destacar que existe una doctrina opuesta a los postulados expuestos, esta se denomina garantismo procesal, de acuerdo con ella, el juez debe intervenir lo menos posible dentro del proceso, debe tener un rol pasivo y sin iniciativa probatoria; pues se considera que las facultades probatorias de oficio son un atentado contra a su imparcialidad. Entre los defensores de esta doctrina se encuentra el profesor Adolfo Alvarado Velloso. Sobre los planteamientos de este último, Pico I Junoy (2012), resalta que:

Tras esta aproximación ideológica, indica que la atribución de poderes al juez “no es una cuestión técnica” sino “puramente política”, siendo la ideología política del legislador la que se plasma en las normas jurídicas. Por ello, deben evitarse todos los planteamientos acogidos en las épocas dictatoriales. Y en la medida en que esto todavía no se ha producido “el mundo está yendo hacia un totalitarismo procesal angustioso y angustiante”, que ha provocado la verdadera “crisis judicial” del sistema (p.18).

Las anteriores ideas etiquetan al juez activo que cuenta con atribuciones de dirección e iniciativa probatoria, como un juez totalitario, sin tener en cuenta que existen límites y controles que impiden que este vulnere la imparcialidad judicial y que busca que estos poderes se implementen en función de garantizar los derechos de las partes dentro del trámite del proceso y una decisión justa como resultado del

mismo.

Es por esto que es esencial tener presente que en esta tarea de dirección del proceso, el juez debe poner en evidencia sus capacidades intelectuales y profesionales, con la debida observancia de la Constitución y la ley. Todo ello en la búsqueda de que se concrete una decisión más cercana a la verdad, en la que se presenten argumentos debidamente motivados por una adecuada interpretación de los hechos a través del análisis cuidadoso de las pruebas.

Principio de Independencia

En cuanto al principio de imparcialidad, menciona Castaños Núñez (2021) que va muy de la mano del principio de independencia: «[s]e acostumbra a tratar la reciprocidad operativa con la independencia, el agente actuante es independiente si se manifiesta imparcial y viceversa se es imparcial al actuar con independencia» (p. 146).

El principio de independencia comporta que las decisiones emitidas por el juez atienden el ordenamiento jurídico y no a criterios o pautas distintas. Atria, citado por Salamanca (2021), indica que

La independencia de los jueces se vincula al sometimiento estricto a la ley. Los jueces para que puedan hacer justicia en un caso concreto aplicando la ley a él, no pueden recibir instrucciones de ningún otro poder o autoridad y tampoco pueden preguntarse por la utilidad para la consecución de fines o programas generales que pueda tener su decisión. Esto excluye por tanto la existencia de comitentes, tanto externos como internos (p. 131).

La Corte Constitucional ha entendido este principio como la posibilidad del juez de aplicar el derecho libre de interferencias tanto internas como externas, como presupuesto y condición del principio de separación de poderes, del derecho al debido proceso y de la materialización de los derechos fundamentales. Además, un principio esencial del ordenamiento superior que está relacionado con la inamovilidad de los jueces; el sistema de selección de jueces y magistrados, la carrera judicial, las garantías económicas, tanto en salarios y prestaciones, la adecuada dotación o la existencia de un control disciplinario interno (Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia C- 285, 2016).

El Profesor Agudelo Ramírez (2007) explica que el principio de independencia se desdobra en dos aristas. La externa, que tiene que ver con la no intromisión de poderes externos a la función judicial como, por ejemplo, que no deben atender en sus decisiones instrucciones del poder ejecutivo o legislativo y, por otro lado, la interna, que tiene que ver con la no interferencia de jerarquías internas dentro de la organización judicial.

Por su parte, Taruffo (2019) hace hincapié en dos dimensiones principales del principio de independencia. La primera: independencia inicial, guarda

correspondencia con la selección y el nombramiento del juez. Esta cuenta con dos aspectos: a) el ingreso a la carrera judicial a través de un sistema real de evaluación de capacidades, formación e integridad (mérito), el cual permite que se ejerza una función independiente y conforme a la ley, y b) el conocimiento del caso concreto y reglas de competencia, para que se prevea un sistema transparente de distribución de causas. La segunda, supone un seguimiento de las condiciones de independencia en forma continua.

La Constitución de Colombia prevé varias disposiciones que reconocen el principio de independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, o consagran sistemas procesales e instituciones en los que se desarrolla este principio. Entre los artículos de la Constitución, encontramos el artículo 228, que dispone que la administración de justicia es una función pública, por lo que sus decisiones deben ser independientes. Se indica además que su funcionamiento será desconcentrado y autónomo (Constitución Política de Colombia [C.P.], 1991). Y el artículo 230, que preceptúa que «[l]os jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley. La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho, la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial» (Constitución Política de Colombia [C.P.], 1991).

De acuerdo con las disposiciones constitucionales, la función de administrar justicia debe estar guiada por el principio de independencia, lo que significa que el juez —en todo momento— debe atender el ordenamiento jurídico y no otros criterios, instrucciones o utilidades. El juez debe decidir según los criterios que le impone la ley, no de acuerdo con el dinero que posean las partes o con la función o papel social de éstas (Taruffo, 2003).

Principio de Imparcialidad

El principio de imparcialidad exige que el juez se abstenga de dirigir un proceso y tomar una decisión en el mismo cuando falte la ajenidad, como lo precisa Ferrajoli. Sólo desde la imparcialidad es posible asegurar que la igualdad de las partes esté presente en el desarrollo del proceso. Imparcialidad es la ajenidad del juez a los intereses de las partes en causa, toda vez que el referido director no debe tener interés en una u otra solución de la controversia a resolver (Agudelo Ramírez, 2007, p. 20).

Este principio busca asegurar que las controversias sean dirigidas y decididas por un tercero que no tiene ningún interés o relación personal con el asunto. Ello implica que el juez no tenga compromisos con ninguna de las partes, de esta manera se permite que las partes participen en el proceso en igualdad de condiciones.

Esto permite que las decisiones sean tomadas con mayor objetividad y la garantía de derechos como el debido proceso. Tal como lo indica la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el derecho a ser juzgado por un juez o tribunal imparcial es una garantía fundamental del debido proceso, una garantía que permite que el ejercicio de la función del juzgador cuente con la mayor objetividad. Lo anterior genera que dichos juzgadores puedan inspirarle la confianza necesaria

a las partes del caso, así como a los ciudadanos de una sociedad democrática (Corte Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], 1979).

Asimismo, para alcanzar una tutela judicial efectiva y una verdadera justicia, el juzgador debe actuar bajo el principio de imparcialidad, pues este es una garantía del debido proceso. El juez parcializado desconocería el derecho al debido proceso y, por ende, otros derechos de vital importancia para el ciudadano que acude a la administración de justicia.

Rivera Morales (2021) citando a Taruffo, indica que:

"el juez imparcial es el juez que persigue la verdad. Porque la verdad es imparcial". Argumentaba que "hay muchos que piensan que la búsqueda de la verdad es algo arriesgado debido a la parcialidad del juez. Es como decir que el científico que trata de buscar la verdad sobre la reacción de un compuesto químico pierde su imparcialidad porque es el mismo que ha llevado a cabo el experimento. Nadie aceptaría una afirmación similar, es absurdo. Por otro lado, el juez puede ser parcial, aun cuando no haga nada, porque el hecho de que decida favorecer a una parte y no a la otra es algo que tiene poco que ver con su actividad procesal". Taruffo afirmaba que la verdad es imparcial. Señalaba que, "si pensamos en serio en lo que significa buscar la verdad sobre un enunciado fáctico, se ve que no hay parcialidad". Argumentos que compartimos, creemos que no hay justicia sin verdad (p. 156).

La Corte Constitucional ha señalado que dicho principio se ha valorado como elemento esencial para la existencia del juez y como atributo que se orienta a proteger los principios de administración de justicia y el debido proceso. Para ello sirve como fundamento el artículo 29 de la Constitución ([C.P.], 1991), gracias al cual se desarrolla un régimen de impedimentos y recusaciones, el principio de juez natural, las competencias y las reglas de reparto. Este artículo representa el principio más depurado de la independencia y la autonomía judicial frente a los poderes públicos, pues busca evitar que el juzgador sea "juez y parte" o "juez de la propia causa". Todo esto tiene como efecto el mantenimiento del Estado de Derecho a través de decisiones que gozan de credibilidad social y legitimidad democrática (Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia C-450, 2015).

Se entiende entonces que el principio de imparcialidad es la ajenidad del juez en los intereses de las partes, que es una garantía al debido proceso y de la tutela judicial efectiva. Este principio se encuentra vinculado con el mantenimiento de la legitimidad del Estado y de la efectividad de otros derechos. Además, como lo indica Taruffo, un juez imparcial es el que persigue la verdad.

Gracias a todo lo anterior, se logra reconocer la importancia de estos principios. Actualmente, los procedimientos y las actuaciones del sistema colombiano se han ido adecuando para garantizarlos. No obstante, en muchas ocasiones, y por diversas razones, no ha sido posible llevar a cabo de manera efectiva su ejecución. Para ello, se hace necesario que la actividad diaria del juez se adecue a la concreción de los mismos, lo que implica un proceso que debe realizarse poco a poco.

En este sentido, se puede decir que habrá una mayor observancia de los

principios mencionados (juez director del proceso, imparcialidad e independencia) cuando se cuente con jueces que se mantengan en constante aprendizaje y capacitación. Es esto lo que permitirá que se logre un desarrollo adecuado del proceso, una debida aplicación normativa y jurisprudencial, una adecuada valoración probatoria y, finalmente, decisiones más justas. Además, de acuerdo con lo que indica Taruffo, es condición necesaria conocer la verdad de los hechos para tomar decisiones más justas.

La decisión judicial: motivación

La finalidad del proceso no solo es resolver las controversias, sino resolverlas a partir de decisiones justas. Esto no depende únicamente de que el proceso se desarrolle de modo correcto, atendiendo todas las garantías que conciernen a la independencia e imparcialidad del juez y a la protección de los derechos de las partes; tampoco depende solamente de que el juez haya interpretado y aplicado la norma adecuadamente. Para que la decisión sea justa es condición necesaria que se halle la verdad de los hechos. Esto no implica que el procedimiento deje de adelantarse de manera correcta, respetando los principios del juez director del proceso, de independencia y de imparcialidad, la adecuada interpretación de la norma y la verificación de los medios de prueba. Además, resolver la controversia de manera justa no puede concretarse a partir de una idea abstracta, sino que requiere de la correcta aplicación del principio de legalidad; es decir, que el juez debe aplicar de manera correcta el derecho que se refiere a los hechos del caso (Taruffo, 2013). Por lo tanto, para encontrar la verdad de los hechos será necesario que se generalice el principio de relevancia de la prueba y que, en el evento de que las partes no tengan las pruebas relevantes, el juez haga uso de su facultad para ordenarlas de oficio (Taruffo, 2017).

La decisión se va construyendo a través de la actuación de cada una de las partes que se efectúan al interior del proceso. Es decir, a través de la presentación de diferentes memoriales: demanda, contestación, respuesta a requerimientos y recursos, entre otros; por otra parte, corresponde al juez adelantar los trámites que correspondan y, finalmente, emitir una decisión debidamente motivada; todo esto aplicando la Constitución, la ley y los principios referidos.

En la decisión concluye la actividad realizada a lo largo del proceso (pues a partir de ella se emiten providencias de trámite, la decisión de fondo, y se presentan los argumentos en los que las partes soportan sus alegaciones). Dentro de dicha decisión Ferrer Beltrán (citado por Lluch, 2006) ha distinguido tres momentos o fases: «la interpretación (de los resultados probatorios), la valoración (de los medios de prueba) y la motivación (del juicio de hechos)» (p. 45).

La primera fase (interpretación) es el momento en el que el juez tiene contacto con los medios de prueba, esto es, con la declaración de las partes y de los testigos, la información de los documentos, la máxima de experiencia aportada por el perito

o con la percepción extraída de un lugar, objeto o persona reconocida; la segunda fase (valoración) consiste en la determinación de la eficacia, tasada o libre, de la información obtenida a partir de la interpretación, cuya actividad exige un mayor esfuerzo de persuasión (al nivel del convencimiento del juez) y que, además, debe operar sobre los medios de prueba individual y conjuntamente considerados; la tercera fase (motivación) es la justificación —a partir de buenas razones— de la decisión judicial; a diferencia de la interpretación y de la valoración, esta se exterioriza y se plasma en la resolución judicial (Calamandrei, citado por Lluch, 2006, p. 45).

En la decisión se consolidan los hechos, las pretensiones y los argumentos presentados por la parte demandante, con los argumentos de defensa de la parte demandada; también se plasma la interpretación y valoración de las pruebas y, finalmente, la motivación. Además de mostrar el recorrido del proceso, permite que las partes conozcan las razones y los argumentos del juez, el examen de las pruebas y los argumentos expuestos por su contraparte. Según indica Ignacio Sancho Gallardo (2012), una decisión que se limite a referenciar los documentos y las alegaciones de las partes, sin valorar jurídicamente su procedencia, o que solo se concentre en citar normas legales o en realizar un análisis más jurídico que práctico, carece de motivación.

Por su parte, Taruffo (2013) indica que en la sentencia el juez realiza una narración de los hechos que se caracteriza por ser verdadera, ya que él tiene la obligación de aplicar correctamente la ley al caso concreto y para que ésta sea una aplicación válida es necesario que se haya averiguado la verdad de los hechos. En ese orden, el juez tiene que decidir conforme a las pruebas allegadas al proceso y debe narrar los hechos que ha conocido por medio de ellas.

En la decisión, el juez deberá construir una narración conclusiva sobre los hechos del caso, la cual puede presentarse como verdadera, en la medida que los enunciados que la componen encuentren en las pruebas un grado adecuado de confirmación. Esa construcción deberá expresarse en un texto en el que los hechos del caso sean narrados, este se ha denominado motivación de la sentencia y debe tener las siguientes características: i) que se construya un razonamiento sobre las pruebas y sobre los hechos. Lo contrario implicaría que las decisiones se tomaran de manera casual o irracional, por intuiciones o preferencias subjetivas, el juez debe justificar su decisión señalando las razones por las que esta debe ser considerada válida y racionalmente fundada. ii) La motivación no debe reproducir ni indicar los procedimientos mentales, la secuencia de pensamiento, ni de los estados psicológicos del juez, tampoco el recuento del llamado interlógico-psicológico que el juez ha empleado para llegar a la formulación final de su decisión; lo realmente importante es la narración de las razones por las que se considera que los hechos son verdaderos, la cual está estructurada en varios niveles y se organiza a través de una red ordenada de inferencias probatorias. iii) Se requiere que la justificación de la decisión sea completa y coherente; la motivación debe contener las razones a través de las cuales el juez justifica su decisión, pero ello no trata de persuadir a alguien, pues esta no es su tarea. iv) La plenitud de la motivación sobre los hechos

implica que exista una justificación adecuada de cada enunciado relativo a las circunstancias que constituyen los hechos principales, tanto de los enunciados que se presentan como verdaderos, como de los enunciados cuya falsedad haya sido confirmada, y de aquellos que hayan obtenido confirmaciones probatorias débiles o que no hayan obtenido ninguna. v) El juez debe considerar todas las pruebas que se allegaron, y su valoración debe estar debidamente justificada. En el evento de que la motivación comprenda la formulación de juicios de valor, también estos deben estar justificados (Taruffo, 2010).

De igual manera, al referirse a la necesidad de que la motivación del juicio de hecho sea congruente y coherente, Taruffo indica que lo es cuando «la narración de los hechos construida por el juez cuenta con una válida justificación racional, en la medida que resulta confirmada por el análisis crítico de todas las pruebas disponibles» (Taruffo, 2010, p. 274). Esto es contrario a lo que ocurre en otros sistemas, como el norteamericano, donde el jurado no debe analizar las pruebas, sino realizar una meditación que lo lleve a alcanzar una convicción íntima frente a los hechos, a cual se alcanza a partir de una intuición más psicológica que racional; por su parte, el juez solo aplica el derecho y su veredicto no debe estar motivado, es decir, se hace una valoración intuitiva (Taruffo, 2017).

La motivación de las sentencias constituye una obligación que permite garantizar la plena observancia de la ley por parte de los jueces. Tiene que ver con la indicación clara del recorrido seguido por el juez para tomar la decisión, e implica eliminar la arbitrariedad, habida cuenta de que no solo las partes, sino también terceros, pueden conocer el camino que llevó al juez a elegir determinado tipo de solución; esto acredita que la decisión no es producto de mera coincidencia, arrebatado de adivinación o cuestión similar (Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, 2004, p. 40). La justificación de la decisión a través de la motivación legitima el ejercicio de la función jurisdiccional, «y cuanto más motivada es una decisión, mayor el respeto que adquiere la misma y el juez que la ha dictado» (Lluch Xavier, 2006, p. 46).

Colomer Hernández (2003) señala que la garantía de motivar las sentencias debe cumplir tres exigencias: «no ser arbitraria, estar sometida a la ley y poder ser objeto de control» (p. 96). Dichas exigencias aseguran que el juez tome una decisión más cercana a la verdad, pues se encuentra enmarcada dentro de la ley, es decir, es una garantía frente a las partes y la sociedad.

Aunado a ello, la motivación de la sentencia es una garantía para la protección de los derechos al debido proceso y a la tutela judicial efectiva, pues esto garantiza que las personas acceden a la administración de justicia y reciban una decisión emitida conforme a derecho. Esto activa la facultad de defensa de los derechos, a través de la posibilidad de impugnar la decisión de manera más eficaz, en la medida en que quien recurre conoce la interpretación, valoración y las razones que se tuvieron en cuenta, lo que no ocurriría en el evento de que no hubiera una debida motivación. De manera que la motivación permite que las partes conozcan los motivos de la decisión para efectos de poder impugnarla y,

además, facilita que el superior pueda examinarla de manera más precisa. Esto constituye, en cierta medida, un límite para la decisión.

La principal función desarrollada por el deber de motivar dentro de la dimensión endoprocésal, consiste en fijar los confines de la decisión. Y esto es así porque no se ha de perder de vista que la motivación, tiene una vertiente de actividad y otra de producto o discurso. De manera que la actividad de motivar constituye un reverso inescindible de la actividad juzgadora, hasta el punto de que la obligación de justificar las decisiones actúa como un límite inmanente a la actuación jurisdiccional, de modo que el juez no va a adoptar decisiones infundadas jurídicamente so pena de ser revocadas (Colomer Hernández, 2003, p. 130).

Por su parte, los artículos 8 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos establecen lineamientos generales para las garantías que deben aplicarse en el ejercicio de la actividad judicial, con miras a la protección de los derechos humanos. Con fundamento en ello, la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado señalando que el deber de motivar es una exigencia para los funcionarios judiciales, puesto que sus decisiones deben estar debidamente fundamentadas, de lo contrario, estas serían arbitrarias y no generarían credibilidad, ni garantizarían efectivamente los derechos de los ciudadanos (Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Claude Reyes y Otros vs. Chile*, 2006).

En la legislación Colombia también se estableció el deber de motivar las decisiones. Por ejemplo, el artículo 55 de la Ley 270 de 1996; el numeral 7 del artículo 42, y los artículos 176 y 280 del Código General del Proceso, que disponen expresamente como deberes del juez: «[m]otivar la sentencia y las demás providencias, salvo los autos de mero trámite»; además, la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal), en los artículos 139 (deberes específicos de los jueces), artículo 333, 359, entre otros.

De igual forma, en las sentencias de las Altas Cortes se ha hecho mención sobre el deber de motivar las sentencias judiciales. A propósito, la Corte Suprema de Justicia, en varias sentencias, ha señalado que la motivación de la sentencia hace parte del debido proceso, y que en ella se deberán indicar las razones de hecho y de derecho, las normas a aplicar, el soporte probatorio y la valoración de cada una de las pruebas. Asimismo, se ha referido al papel que cumple la motivación como obligación constitucional y como control de la actividad del Juez dentro del Estado Social de Derecho (Corte Suprema de Justicia. Sentencia No. 2004-00729-01, 2008).

La Corte Constitucional indica que en la actividad de administrar justicia el juez tiene el deber de realizar una labor interpretativa del derecho para aplicarlo al caso concreto, ello involucrar garantías como la independencia y la autonomía, para efectos de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Dicha labor debe realizarse de acuerdo con el ordenamiento jurídico, el cual impone restricciones a las interpretaciones posibles y bajo el imperativo de que las providencias deben ser claras y completamente

motivadas (Corte Constitucional, Sala Séptima de Revisión, Sentencia T-1031 del 27 de septiembre de 2001).

En ese orden, la motivación de la decisión constituye: i) una garantía para las partes, ya que les permite conocer las razones a partir de las cuales el juez justifica su decisión; ii) garantiza la plena observancia de la ley por parte de los jueces; iii) proscribire la arbitrariedad, como quiera que permite conocer el camino recorrido por el juez para tomar la decisión; vi) garantiza el debido proceso y la tutela judicial efectiva y, por último, v) legitima el ejercicio de la función jurisdiccional.

Finalmente, no sobra traer a la discusión lo mencionado por Manuel Atienza (2013), quien ha consolidado un decálogo sobre la motivación. En él se recogen diez recomendaciones para efectuar una buena motivación y ellas resultan de gran importancia, pues permiten tener un parámetro mucho más claro para el ejercicio judicial. Dichas reglas son las siguientes: 1) Motivar es alegar las buenas razones que permiten justificar la decisión. Y las buenas razones deben exponerse con observancia de ciertas reglas formales; 2) las tres recomendaciones de estilo, procedentes de la tradición retórica, es que la motivación debe recoger claridad, precisión y concisión; 3) el contenido de la sentencia debe comprender: a) los antecedentes del caso, b) el problema jurídico planteado, c) la decisión del problema jurídico planteado, d) las cuestiones controvertidas, e) la respuesta a las cuestiones controvertidas, f) los argumentos en que se basan las respuestas; 4) el orden de la motivación; 5) la precisión, esto es integrar y subsumir la dogmática jurídica y la buena formación teórica con los hechos del caso, y evitar los tecnicismos y la oscuridad; 6) la errónea tendencia de elaborar sentencias largas; 7) el dominio de las técnicas de la argumentación; 8) las pautas para una buena redacción de la sentencia; 9) evitar formalismo y activismo y; 10) la búsqueda del equilibrio judicial.

Buenas prácticas judiciales

Teniendo claro los conceptos antes expuestos y precisando que la función que desarrolla el juez de administrar justicia está guiada por los principios de juez director del proceso, de independencia y de imparcialidad, que deben estar presentes durante todo el trámite del proceso para efectos de que se emita una decisión justa; será preciso identificar y reflexionar si estos principios están siendo observados por parte de los jueces a través de las buenas prácticas judiciales.

Se examinarán ahora buenas prácticas que se desarrollan en algunos despachos judiciales. Podría pensarse, a primera vista, que estas prácticas son sencillas y que se aplican de manera generalizada, sin mayor dificultad, dentro de los procesos judiciales. Sin embargo, en la realidad no ocurre así, aunque es cierto que su uso ha ido progresando y que se han ido acogiendo las nuevas normativas, lo que permite garantizar plenamente los derechos de las partes y decisiones más cercanas a la verdad.

Aunado a lo anterior, es importante considerar que en las buenas prácticas judiciales también concurren otros principios: legalidad, celeridad y economía procesal, estos no serán objeto de análisis en esta oportunidad, pero es importante tenerlos en cuenta.

Las siguientes prácticas judiciales han sido observadas en algunos Despachos Judiciales de la Rama Judicial de Colombia:

1. El Juez, desde el auto admisorio, visualiza la posible decisión, lo que le permite tomar las medidas necesarias para buscar que esta esté debidamente sustentada desde la dimensión probatoria. En algunos casos se ha dispuesto, desde esta etapa, requerir que se alleguen los documentos que solicita la parte demandante y los que de oficio se consideren necesarios, lo que ha permitido mayor agilidad en el proceso. Destaca en esta práctica el principio de juez director del proceso; pues el juez, de manera activa, logra que se agilice el recaudo de documentos, por lo que cuenta con todas las pruebas, o con la mayor parte de estas, al momento de analizarlas. Todo esto garantizando siempre el derecho de las partes, en especial el debido proceso.

2. Las actuaciones desarrolladas van dirigidas a fortalecer la celeridad del proceso y la efectiva resolución del asunto. En vista de que se efectúan ordenamientos para que se envíen oficios, requerimientos y seguimientos de los documentos solicitados, sin necesidad de un auto que los autorice nuevamente. En esta práctica, de igual manera, se resalta el principio de juez director del proceso, el de celeridad y el de economía procesal, en tanto se pretende evitar un desgaste innecesario de las personas que colaboran en los despachos y de los mismos funcionarios. Con esta acción, se concreta una sola decisión para cada requerimiento.

3. Se planean las actividades a desarrollar, optando por estrategias, prácticas de gestión, de dirección y de optimización de las labores, para lo cual se cuenta con calendarios, esquemas y otro tipo de registros de los procesos. La organización interna de los despachos judiciales resulta de gran de gran importancia, ya que a través de las actividades de planeación y organización se logra realizar un examen, no solo de las falencias de la actividad desarrollada, sino también de las actividades que se pretenden desarrollar en búsqueda constante de alternativas que permitan agilidad y alcanzar un buen resultado en el proceso. Esta actividad muestra claramente el papel que desempeña el juez, quien se convierte en un director, no solo del proceso, sino de la actividad diaria de su despacho.

4. Debida organización del ingreso y salida de asuntos, a partir de la relación detallada de las partes, de las fechas de ingreso, de salida y del turno asignado. También se destaca aquí el principio de juez director del proceso, dicha práctica permite a las partes tener mayor control sobre sus asuntos, con lo que se garantiza el principio de imparcialidad.

5. Planeación de las actividades, entre ellas, las audiencias. Las cuales se adelantan de manera concentrada (agrupando casos similares); con ello se garantizan los principios de celeridad, economía y concentración, con lo que se otorga a las partes las mismas oportunidades de intervención. En esta práctica se destacan los principios de juez director del proceso y de imparcialidad, en la medida en que se busca la participación de las partes en igualdad de condiciones. No sobra decir que esta práctica reduce los plazos, ahorra tiempo y recursos, mejora el servicio de administración de justicia y genera celeridad en los procesos.

6. Participación de las partes para agilizar el trámite y el recaudo probatorio, con ello se realizan ordenamientos y requerimientos, poniendo de presente sus deberes y obligaciones. Se pretende que las partes también tengan una participación activa en el recaudo probatorio, teniendo en cuenta los deberes y obligaciones establecidos en la normativa. Con esta práctica se desarrolla el principio de juez director del proceso y el de celeridad.

7. Solicitar pruebas de oficio en el evento de que se requieran. Como se indicó a lo largo del artículo, a través de esta práctica —ya consolidada en la normativa de varios países— se puede evidenciar el principio de juez director del proceso; pues esta permite que, ante un asunto que requiera su intervención, este puede ejecutarla en aras de garantizar los derechos de las partes y de lograr una decisión mas cercana a la verdad.

8. Participar en procesos de formación, tanto los que se ofrecen al interior de la Rama Judicial como de los que se consideren necesarios para el ejercicio de la función judicial. Si bien es cierto cada uno de los empleados, de manera individual, puede acceder a un proceso de formación, se observa que, en algunos despachos —gracias al rol activo del juez— se han espacios de estudio sobre temas de interés, que son acordes con las circunstancias actuales.

9. La motivación de la decisión no solo implica que se indiquen las razones de la decisión, sino que esta será clara, coherente y completa. En ese orden, una buena práctica será usar un lenguaje claro y adecuado para el usuario de la administración de justicia, además de lograr que el texto de la providencia sea de fácil manejo (incluyendo títulos, subtítulos y numeraciones e incluso esquemas para mejorar la comprensión del tema). En la decisión se concluye toda la actividad realizada dentro del proceso, por lo tanto, será aquí donde más se puede destacar la observancia de los principios de juez director del proceso, del de imparcialidad y del de independencia.

10. Debido a que se han implementado varias herramientas tecnológicas en los despachos, la actividad del juez se ha incrementado, pues ha tenido que conocer y dar un uso adecuado y ágil a las mismas. Si bien muchas herramientas son de uso común, otras son aprovechadas por un grupo menor de funcionarios, todo esto con la finalidad de garantizar el acceso efectivo a la administración de justicia. El uso de los medios tecnológicos no solo ha permitido un acercamiento de los usuarios a la administración de justicia, sino que al interior de cada despacho

se examine el cumplimiento de las tareas y se hagan planes o propuestas que fortalezcan la gestión, todo ello en busca de responder a las nuevas necesidades y requerimientos de la administración de justicia. En la implementación y el manejo de estas herramientas tecnológicas, resulta de vital importancia el rol activo del juez, pues su buen uso permitirá una mayor organización y agilidad del Despacho.

Teniendo en cuenta todo lo mencionado, ha de resaltarse que el actual panorama —causado por la pandemia por COVID 19— ha generado que los retos de los jueces sean muchos mayores en el ordenamiento jurídico colombiano; pues la digitalización del proceso implica una mayor observancia de los principios de juez director del proceso, de imparcialidad y de independencia.

Es claro que se han ido fortaleciendo las buenas prácticas judiciales, entre ellas se destaca el fortalecimiento de los principios de juez director del proceso, de independencia y de imparcialidad. Además, no sobra señalar que las prácticas judiciales mencionadas dan cuenta tan solo de algunas de ellas, existen muchas más; sin embargo, los ejemplos mencionados sirven de pauta para fundamentar y analizar algunas otras que permitan alcanzar decisiones más cercanas a la verdad.

Conclusión

Si bien existen diferentes formas en las que actúan los jueces, en la función de administrar justicia se requiere que los jueces se tomen muy en serio su función, que no dejen influenciar sus decisiones, que permitan la participación de los sujetos procesales, que sean proactivos y no meros espectadores; es decir, se requiere que actúen teniendo un papel activo dentro del proceso. El que esto se realice plenamente implica un cambio, una gran responsabilidad y la búsqueda de la verdad. Además, el juez debe estar guiado por varios principios constitucionales que tienen como fundamento el debido proceso y que deben verse reflejados en sus decisiones que emite y en la implementación de buenas prácticas judiciales.

El principio de juez director del proceso exige un juez activo durante todo el trámite procesal, lo que garantiza el derecho de las partes a obtener una decisión justa. La observancia de este principio no implica que se afecte su imparcialidad, al contrario, permite que se logre la finalidad del proceso: que el juez implemente sus poderes no solo de instrucción, prevención, sanción, saneamiento, sino también los oficiosos en materia probatoria; todo ello encaminado a verificar la verdad de los hechos para lograr una verdadera decisión justa. Por su parte, el principio de independencia implica que el juez se someta a la ley en sus decisiones, no a otro poder o autoridad; es decir que el juez debe estar libre de interferencias internas y externas y, finalmente, el principio de imparcialidad obliga a que el razonamiento del juez sea ajeno a los intereses de las partes, lo que permite que se garanticen derechos como el debido proceso, la tutela judicial efectiva y la posibilidad de alcanzar una justicia verdadera.

La observancia de los principios de juez director del proceso, de independencia

y de imparcialidad influye de manera directa en la decisión final, pues estos se encuentran enmarcados en la garantía del debido proceso. Además, es necesaria la adecuada interpretación de la norma aplicable al caso, la cual se verá reflejada en una debida motivación de la decisión judicial; esta última se constituye en una garantía de las partes, proscribire la arbitrariedad y legítima la función jurisdiccional. Aunado a ello, la capacitación de los jueces es un factor que jamás se debe perder de vista, pues permite que tengan mayor claridad sobre los asuntos que son puestos bajo su conocimiento, siguiendo plenamente los principios y la normativa que los rigen, además aumenta la independencia e imparcialidad frente a las partes y la sociedad, con lo que se maximiza la legitimidad del Estado.

A lo largo de este texto, además de aclarar varios aspectos respecto a la función que desarrollan los jueces de administrar justicia (que no es una tarea fácil), se precisó que ésta debe estar guiada por los principios de juez director del proceso, de independencia y de imparcialidad, los cuales se reflejan en las buenas prácticas que, en definitiva, están dirigidas a la búsqueda de la verdad de los hechos. Si bien es cierto que dicha función incluye otros principios, en este escrito únicamente se analizan los ya examinados, los cuales se consideran de vital importancia. A partir de lo planteado, se pueden abrir varias discusiones sobre qué otros principios se deben tener en cuenta en dicha función.

Además, se aclaró que la finalidad del proceso es resolver las controversias a partir de decisiones justas, para lo cual el juez debe actuar regido por los principios de juez director del proceso, de independencia y de imparcialidad. El que lo haga, necesariamente generará que se llegue a una verdad sobre los hechos y, por ende, a una decisión más justa, teniendo presente lo manifestado por Taruffo.

Se advierte que la función que ejecuta el juez es de vital importancia para el desarrollo de la decisión a lo largo del proceso judicial. Esta actuación, bajo el actual panorama del ordenamiento jurídico colombiano, implica atender nuevos retos, para efectos de emitir una decisión más justa que, en términos del profesor Taruffo, se concentre en buscar la verdad de los hechos, que se logrará solo a través de la implementación de buenas prácticas judiciales. Si bien es cierto que aún existen jueces que mantienen aspectos de la doctrina del garantismo procesal, lo cierto que es que son más los que, por medio de las buenas prácticas, han hecho prevalecer los principios de juez director del proceso, el de imparcialidad y el de independencia.

Trabajos citados

Agudelo Ramírez, M. (2007). El Proceso Jurisdiccional. (2.a ed.). Librería Jurídica COMLIBRO.

Atienza, M. (2013). Curso de Argumentación Jurídica. Editorial Trotta.

Castañón Núñez, E. R. (2021). Homenaje a Michele Taruffo “El legado de Taruffo para Latinoamérica”, Aspectos generales sobre la independencia, imparcialidad y cualificación del juez. Sello Editorial Institución Universitaria de Envigado.

Código General del Proceso [C.G.P.]. (2012). (1.a ed.). Leyer.

Código de Procedimiento Penal [C.P.P.]. (2004). http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0906_2004.html

Colomer Hernández, I. (2003). La motivación de las Sentencias: sus exigencias constitucionales y legales. Editorial Tirant lo Blanch.

Congreso de la República de Colombia. (15 de marzo de 1996). Estatutaria de Administración de Justicia. [Ley 270 de 1996]. DO: 42.754.

Constitución Política de Colombia [C.P.], 1991. (29. Ed.). Leyer.

Corte Constitucional de Colombia, Sala Séptima de Revisión. (27 de septiembre de 2001). Sentencia T-1031 [M.P. Montealegre Kynett, E].

Corte Constitucional de Colombia, Sala Plena. (16 de julio de 2015). Sentencia C-450 [M.P. Pretelt Chaljub, J.I.].

Corte Constitucional de Colombia, Sala Plena. (1 de junio de 2016). Sentencia C-285 [M.P. Guerrero Pérez, L.G.].

Corte Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. (1969). Convención Americana de Derechos Humanos [CADH]. https://www.oas.org/dil/esp/tratados/_b-32_convención_americana_sobre_derechos_humanos.htm

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (19 de septiembre de 2006). Caso Claude Reyes y Otros vs. Chile.

Corte Suprema de Justicia de Colombia. (29 de agosto de 2008). Sentencia No. 2004-00729-01 [M.P. Villamil Portilla, E].

Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. (2004). Fundamentación de la Decisión Judicial.

Lluch Xavier, A. (2006). El derecho Probatorio y la Decisión Judicial. (2.a.ed). Sello Editorial Universidad de Medellín.

Pérez Reyes, P; & Castrillón García, E. (2021). Homenaje a Michele Taruffo "El legado de Taruffo para Latinoamérica", La narrativa procesal y la dimensión epistemológica del proceso. Aproximaciones a la verdad desde la obra de Michele Taruffo. Sello Editorial Institución Universitaria de Envigado.

Pico I Junoy, J. (2012). El Derecho Procesal entre el garantismo y la eficacia: un debate mal planteado. Revista de Ciencias Jurídicas de la Universidad Rafael Urdaneta. 6(1), 11-31. <https://www.redalyc.org/pdf/1275/127523423002.pdf>

Ramírez Carvajal, D. (2009). Conocimiento, Prueba, Pretensión y Oralidad. ARA Editores E.I.R.L.

Rivera Morales, R. (2021). Homenaje a Michele Taruffo "El legado de Taruffo para Latinoamérica", Independencia, imparcialidad y cualificación del juez como garantías del proceso. Institución Universitaria de Envigado.

Sancho Gargallo, I. (2012). Ética Judicial: el paradigma del buen Juez. Icade. Revista De La Facultad De Derecho, (72), 117-138. <https://revistas.comillas.edu/index.php/revistaicade/article/view/410>

Taruffo, M. (2009). La Prueba, Artículos y Conferencias. Monografías Jurídicas Universitarias. <https://letrujil.files.wordpress.com/20127la-prueba-michele-taruffo.pdf>

Taruffo, M. (2010). Simplemente la Verdad, el juez y la construcción de los hechos. Marcial Pons.

Taruffo, M. (2013). Verdad, prueba y motivación en la decisión sobre los hechos. Cuadernos de divulgación de la justicia electoral. 20, <http://dspace.utalca.cl/bitstream/1950/9675/1/procesal,%20taruffo,%20prueba%20y%20motivación%20en%20la%20decisión%20sobre%20los%20hechos.pdf>

Taruffo, M. (2017). Consideraciones generales sobre la independencia de los jueces. En La independencia judicial: un constante asedio. Marcial Pons.